

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En auto de mayo 24 de 2021 se requirió tanto al deudor, apoderado y acreedores que cumplan con las ordenes que se emitieron en el auto de apertura a la liquidación obligatoria, además a BBVA para que informara que acreencias se encontraban pendientes de pago.

- Ni el deudor, ni su apoderado, ni los acreedores han hecho manifestación alguna.

- Igualmente se requirió al deudor para que inscribiera el auto de apertura de la liquidación en el certificado de tradición vehículo automotor con placas CHL 468, y del bien inmueble con folio de matrícula 296-23376, tampoco se cumplió con ello.

Manizales, 18 de noviembre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO

LIQUIDACION OBLIGATORIA

DEUDOR

OSCAR RODRIGUEZ CASTAÑO

RADICADO

1700131030062005-00068-00

Se resuelve lo pertinente en este trámite, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El deudor y unos acreedores allegaron acuerdo concordatario el que fue aprobado por el despacho por auto del 11 de diciembre de 2006, el que se cumpliría dentro de los seis (6) años siguientes a su aprobación.

Ante el silencio de las partes el despacho requirió al deudor y a los acreedores para que manifestaran si se había o no cumplido con el acuerdo, solo se obtuvo información precisamente del Banco BBVA Colombia a través de su apoderada quien manifestó que “el señor Rodríguez Castaño No ha realizado pagos totales o parciales de las obligaciones a su cargo”, por lo que se dispuso la apertura al trámite de liquidación obligatoria.

En esa providencia entre otras se ordenó, declarar la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la persona deudora, providencia que debía de ser notificada al deudor o a su apoderado y a los acreedores a través de edicto. Ante la falta de impulso por el deudor, su apoderado o acreedores se profiere auto insistiendo en el cumplimiento de las ordenes emitidas en el auto de apertura a la liquidación obligatoria, sin embargo, se continúa sin tramite alguno.

Ante ello, por auto de mayo 24 de 2021 se requirió tanto al deudor, apoderado y acreedores para que cumplieran con las ordenes que se emitieron en el auto de apertura a la liquidación obligatoria; se requirió a BBVA para que informara que acreencias se encontraban pendientes de pago, sin que se hubiera obtenido pronunciamiento alguno.

Para continuar con este trámite es necesario la actividad tanto del deudor como de los acreedores, por lo que se les requiere para que en el término

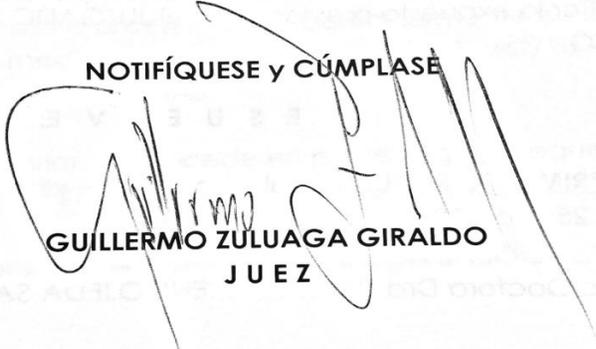
de 30 días siguientes a la notificación de este auto, realicen las gestiones pertinentes para el cumplimiento del auto que dio apertura a la liquidación obligatoria, caso contrario se procederá a dar aplicación a lo ordenado en la ley 1116 de 2006 o art. 317 C.G.P.¹

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas

RESUELVE

Requerir a deudor y a acreedores para que impulsen el trámite de esta la liquidación obligatoria, lo que deberán hacer en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar aplicación a lo ordenado en la ley 1116 de 2006 o art. 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico del 19 de noviembre de 2021
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ STC8911-2020

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10323be8ef57cc983415d9a513252ef53d3b54e83a3e0fe6a6f2c6d04110c2b**

Documento generado en 18/11/2021 12:33:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>